



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

**Sumilla:** *“(...) en el presente caso, dado que no se cuenta con elementos que permitan determinar que la actuación del Contratista se subsume en alguno de los supuestos de impedimento materia de imputación, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra, por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiendo archivar el expediente”.*

**Lima, 8 de noviembre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 8 de noviembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **6977/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa **BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L.**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 6165 (N° Exp. SIAF: 2022-15588), emitida por el **EJÉRCITO PERUANO**, y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 15 de junio de 2022, el **EJÉRCITO PERUANO**, en adelante la Entidad, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 6165 (N° Exp. SIAF: 2022-15588), a favor de la empresa **BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L.**, en adelante el Contratista, para la “*Adquisición de material didáctico para los alumnos del IESTPE-ETE-AF-2022*”, por el monto de S/15,549.00 (quince mil quinientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), en adelante la Orden de Compra.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento.

2. Mediante Memorando N°D000577-2022-OSCE-DGR, del 15 de setiembre de 2022, presentado el 20 de setiembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal; la Dirección de Gestión de Riesgos, en adelante la DGR, puso en conocimiento que el Contratista



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

habría incurrido en causal de infracción, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello.

A efectos de sustentar su denuncia, remitió el Dictamen N° 176-2022/SGR-SIRE, del 25 de agosto de 2022, a través del cual señaló lo siguiente:

- El dictamen se emitió en el marco de una acción de supervisión a pedido de parte, a fin de identificar indicios de la comisión de infracciones a la normativa de contrataciones del Estado.
- Refirió que el Contratista se encontraría inmerso en los impedimentos contemplados en el artículo 11 del TUO de la Ley, por lo siguiente: a) La señora Karol Del Pilar Dávila Saavedra, representante y titular del Contratista, sería cuñada de la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila De Dávila, quien trabaja en la Entidad y tendría vínculo matrimonial con el señor Fernando Dávila Silvestre.
- En consecuencia, la DGR solicitó información complementaria a la Entidad mediante Oficio N° D001025-2022-OSCE-SIRE, en virtud de lo cual la Entidad con Oficio N° 131/U-10.g, remitió el Informe N° 002-2022, en el cual se señaló que: a) El señor Fernando Dávila Silvestre no ha mantenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico Público del Ejército -ETE "SGTO 2 Fernando Lores Tenaza", b) la servidora Miriam Edith Salvattecci Dávila no tendría vínculo conyugal ni de parentesco con el señor Fernando Dávila Silvestre, por lo que resultaría jurídicamente imposible que sea cuñada de la señora Karol Del Pilar Dávila Saavedra, c) mediante Memorando N° 006, del 4 de enero de 2022, se asignó a la servidora Miriam Edith Salvattecci Dávila, funciones de personal administrativo, por ello no ostenta cargo de confianza y no se encuentra en posición de poder y/o influencia.
- Sobre el Contratista
  - a) Sobre el vínculo laboral de la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila con la Entidad.

La señora Miriam Edith Salvattecci Dávila es personal civil nombrado y desde el 7 de enero de 2021 viene desempeñando las funciones de personal administrativo de Mesa de Partes de la Oficina de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

Abastecimiento; por lo tanto, se encuentra impedida para contratar con el Estado, mientras ejerce sus funciones.

- b) Verificación del supuesto vínculo de afinidad de la señora Miriam Edith Salvattecí Dávila (cuñada) con la señora Karol Del Pilar Dávila Saavedra.

El señor Jesús Eduardo Dávila Silvestre contrajo matrimonio con la señora Miriam Edith Salvattecí Dávila el 14 de agosto de 2009; por lo tanto, al ser cónyuge de la servidora se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación efectuado por la Entidad.

De la búsqueda realizada en el portal web de RENIEC y del Acta de Nacimiento de la señora Karol Del Pilar Saavedra se advierte que tiene como padre al señor Jesús Eduardo Dávila Silvestre y como madre a Carolina Saavedra Noriega; por lo tanto, Karol Del Pilar Saavedra sería hija del cónyuge de la señora Miriam Edith Salvattecí Dávila, por tal condición, ocuparía el 1° grado de afinidad en relación con la servidora de la Entidad, por ello se encontraría impedida de participar en todo proceso de contratación realizado por la Entidad.

- c) Contrataciones realizadas por el Contratista con la Entidad

Según la sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Contratista cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de bienes y servicios desde el 30 de marzo de 2022.

Adicionalmente del Asiento A00001 de la Partida Registral N° 14912921 del Contratista, se advierte su Titular – Gerente es la señora Karol Del Pilar Saavedra, quien sería pariente en 1° grado de afinidad de la señora Miriam Edith Salvattecí Dávila, por lo tanto, el Contratista se encontraría impedida para contratar con la Entidad.

De acuerdo con la información obrante en el SEACE, la cual puede ser visualizada en la Ficha Única del Proveedor (FUP), y de aquella remitida por la Entidad, se advierte que, mientras la señora Miriam Edith Salvattecí Dávila viene laborando en la Entidad, su pariente la señora Karol Del Pilar

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

Saavedra realizó diferentes contrataciones a través del Contratista durante el año 2022 con la Entidad.

3. Con decreto del 1 de agosto de 2023, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad remitir la siguiente información:

- *Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. (con R.U.C N° 20609176785), en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Servicio N° 4568 del 1 de julio de 2022, estaría inmersa la citada empresa.*

*Asimismo, sírvase informar: i) Si la Orden de Servicio N° 4568 del 1 de julio de 2022, corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019; ii) Si deviene de un procedimiento de selección; o, iii) De un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de servicio derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.*

- *Copia legible de la Orden de Servicio N° 4568 del 1 de julio de 2022 emitida a favor de la empresa BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. (con R.U.C N° 20609176785).*
- *Copia legible de la recepción de la Orden de Servicio N° 4568 del 1 de julio de 2022 donde se aprecie que fue debidamente recibida por el (la) proveedor(a).*

*En caso la Orden de Servicio N° 4568 del 1 de julio de 2022 haya sido enviada a la mencionada proveedora por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la empresa BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. (con R.U.C N° 20609176785).*

- *En caso la referida Orden de Servicio N° 4568 del 1 de julio de 2022 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a favor de la empresa BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. (con R.U.C N° 20609176785) que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.*
- *Señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

*oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*

- *Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:*

*Cotización y/u oferta presentada por la empresa BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. (con R.U.C N° 20609176785), debidamente ordenada y foliada.*

*Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*

*En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas de la empresa BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. (con R.U.C N° 20609176785).*

*Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.*

- *Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información y documentación solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se comunicó a su Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Al respecto, a pesar de haber sido debidamente notificada con la Cédula de Notificación N° 48695/2023.TCE el 8 de agosto de 2023, la Entidad no remitió la información solicitada.
5. Por decreto del 1 de julio de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad, al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k), en concordancia con los literales f) y h), numeral 11.1, del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la Orden de Compra emitida por la Entidad, infracción tipificada en el literal c), del numeral 50.1, del artículo 50 del TUO de la Ley.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, se comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el incumplimiento de la Entidad frente al requerimiento de información efectuado mediante el decreto del 1 de agosto de 2023, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

6. A través del Oficio N° 000302-2024-CG/284, presentado en la mesa de partes del Tribunal el 21 de octubre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Entidad remitió la información solicitada mediante decreto del 1 de agosto de 2023.
7. Con decreto del 5 de agosto de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos ante el incumplimiento del Contratista de presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado el 5 de julio de 2024, a través de su casilla electrónica del OSCE, de conformidad con lo previsto en el 267 del Reglamento. Asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por la Vocal ponente el 8 de agosto de 2024.
8. Por su parte, para mejor resolver, a través del decreto del 29 de octubre de 2024, se solicitó la siguiente información a la Entidad:
  - *Sírvase informar si a la fecha de la suscripción de la Orden de Compra N° 6165, 15 de junio de 2022, la señora Miriam Edith Salvatecci Dávila trabajaba en la Entidad; asimismo, deberá indicar en qué puesto se desempeñaba y si el mismo tenía influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a los procesos de contratación o conflicto de intereses.*
  - *Por su parte, en caso la señora Miriam Edith Salvatecci Dávila ya no haya estado laborando en la fecha de suscripción de la Orden de Compra N° 6165, deberá precisar en qué fecha cesó en sus labores.*

Al respecto, se debe precisar que, hasta la fecha, la Entidad no remitió la información solicitada.

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales d) y h) del artículo 11 del TUO de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse el hecho imputado.

#### **Naturaleza de la infracción.**

2. Sobre el particular, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que serán pasibles de sanción quienes contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo.
3. A partir de lo anterior, se tiene que el TUO de la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio, es decir, que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, ii) que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11.
4. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procedimientos de contratación en el marco de los principios de libre competencia y de competencia previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley.
5. Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre competencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica, disponiendo una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios mencionados, los cuales deben prevalecer dentro de los procesos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia.

6. Es así como, el artículo 11 del TUO de la Ley ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.
7. Por la restricción de derechos que su aplicación a las personas determina, los impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado o norma con rango de ley.
8. En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

#### **Configuración de la infracción.**

9. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
  - i) Que, se haya perfeccionado contrato con una Entidad del Estado (según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio); y
  - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.
10. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato.

Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

#### **En relación al perfeccionamiento del contrato entre la Entidad y el Contratista**

11. Habiéndose determinado las consideraciones a tener en cuenta, en el caso concreto, **respecto del primer requisito**, obra en el expediente administrativo copia de la Orden de Compra, del 15 de junio de 2022, emitida por la Entidad a favor del Contratista, por el monto ascendente a S/15,549.00 (quince mil quinientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), por la *“Adquisición de material didáctico para los alumnos del IESTPE-EFE-AF-2022”*.

A manera de ilustración, se reproduce la primera y última página de la citada Orden de Compra<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Obrante a folios 279 al 291 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4429-2024-TCE-S3

625


**ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000105**

FECHA		
DIA	MES	AÑO
15	06	2022

N° EXP SIAF : 2022 - 00000015566

LCE : 0758 Escuela Técnica del Ejército

1- Datos del Proveedor	2- Condiciones Generales
Razón (en) : BIENES Y SERVICIOS KAEWY E.L.R.L. Dirección : PUNTA DEL SOL ETAPA II - LA MOLINA R.U.C. : 20039170785 Email : k.aewy2014@gmail.com Telef : 994832022 Fax :	Proceso de Selección : Fecha de Entrega : 09 DIAS Condiciones de Pago : CONTADO Moneda : NUEVOS SOLES

3- Datos de la Entidad	4- Datos de la Entidad
Facultad o Nombre de : EJERCITO PERUANO - Escuela Técnica del Ejército Sigla/Abrev : ASP 14030-2022/ESTRE-E TE Entero : Almacén 1A (Abasto) Escuela Técnica del Ejército Concepto : ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO PARA LOS ALUMNOS DEL ESTRE ETE AF-2022	R.U.C. : 20121306124 Almacén : Almacén 1A (Abasto) Escuela

ITEM	NSQ	Cantidad	UNID	Descripción	PRECIO UNID. \$/.	Total \$/.
01	701588-010-0003	2,000	UNIDAD	MANUAL MANTO I Marca: CATERPILLAR - Modelo:DM PARTS MANUAL 96H WHEEL LOADER VOL I - MEC EQUIPO PESADO	98,50000	197,00
02	701588-010-0017	3,000	UNIDAD	MANUAL ORGANIZACION DE TALLERES Marca: 2014-GEMMAN TOLERO - Modelo:DM TALLER DE ARDORNO - CERCAS DE LA COMUNICACION	67,80000	203,40
03	701588-010-0022	2,000	UNIDAD	MANUAL TECNICO DE EOL Marca: CATERPILLAR - Modelo:DM MANUAL TECNICO CARBODORA 646K FUNCIONAMIENTO Y PRUEBAS - MEC EQUIPO PESADO	98,50000	197,00
04	701048-010-00025	2,000	UNIDAD	MANUAL MANTO NIVEL II Marca: CATERPILLAR - Modelo:DM SHOP MANUAL BULLEZGER DB65X-150 - MEC EQUIPO PESADO	90,00000	180,00
05	701048-010-0003	3,000	UNIDAD	MANUALES DE MANTENIMIENTO Marca: SENEI - Modelo:DM MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ENCENDIDO DEL MOTOR - MEC AUTOMOTRIZ	67,60000	202,80
06	701048-010-0027	2,000	UNIDAD	MANUAL MANTO NIVEL II Marca: CATERPILLAR - Modelo:DM SHOP MANUAL BULLEZGER DB65X-150 - MEC EQUIPO PESADO	98,50000	197,00
07	701048-010-0073	2,000	UNIDAD	MANUAL TECNICO DE EP Marca: CATERPILLAR - Modelo:DM MANUAL TECNICO CARBODORA 646K FUNCIONAMIENTO Y PRUEBAS - MEC EQUIPO PESADO	98,50000	197,00
08	701048-010-0026	2,000	UNIDAD	MANUAL PIEL BCT-601 OM-63	105,40000	210,80

Son : Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Nueve 60/100 Nuevos Soles. Total (incl.IGV): 15.549,06

Res. Subsector	Sec. Funcional	Clasificación Funcional	F. Fin.	Clasif. del Gasto	Monto
9	0123	22.048.0108.048.3300728.600271.00001 FORMACION MILITAR DE TECNICOS Y SUB OFICIALES EN LIMBRO- PROBOLIMA	09 - INER	22910 MATERIAL DIDACTICO, ACCESORIOS Y UTILES DE	15.549,06

AutORIZACION DE LA COMPRA

RUBEN SANCHEZ PIZANGO  
S-3355493-C  
S-02 EP  
S-02 EP

Pag 1 de 13  
000031



## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4429-2024-TCE-S3

632

**ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 006165**

N° EXP SIAF : 2022 - 000000015588

FECHA	
DIA	MESES
10	03/2022

URL : 0796 Escuela Técnica del Ejército

<b>1 - Datos del Proveedor</b> Razon Social : BENEY Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. Direccion : PORTADA DEL SOL ETAPA III - LA MOLINA R.U.C. : 20600176795 Email : b.s.kaemy2019@gmail.com Telefono : 981353022 Fax :	<b>2 - Condiciones Generales</b> Proceso de Selección : Plazo de Entrega : 05 DIAS Condiciones de Pago : CONTADO Moneda : NUEVOS SOLES
--	--

**3 - Datos de la Entidad**

Institución/Nombre de : EJERCITO PERUANO - Escuela Técnica del Ejército Referencia : ASP N° 036-2022/ESTPE-ETE E-mail : Almacén 1A (Abastio) Escuela Técnica del Ejército Objeto : ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO PARA LOS ALUMNOS DEL IESTPE ETE AF-2022	R.U.C. : 30131260124 Almacén : Almacén 1A (Abastio) Escuela
---	--

Item	NSG	Cantidad	UM	Descripción	Unit. S/.	Total S/.
01	7010-10-140-0007	1,000	UNIDAD	LIBRO FUNDAMENTOS DE INVESTIGACION Marca: 2012-GERARDO S. FUEN - Modelo SM FUNDAMENTOS DE AERONAUTICA - MECANICA AERONAUTICA	15,549.00	15,549.00

Total (Incl. IGV) S/ 15,549.00

Son : Quince Mil Quinientos Cuarenta y Nueve 00/100 Nuevos Soles.

Res. Institucional	Sec. Funcional	Cadena Funcional	F. Fin.	Clasif. del Gasto	Monto
0	0123	22.048.0108.048.3000725.50(02)1.00001 FORMACION MILITAR DE TECNICOS Y SUBOFICIALES EN LA CHORRILLOS	09 :RDR	231915 MATERIAL DIDACTICO, ACCESORIOS Y UTILES DE	15,549.00

Autorización de la Compra

**0-22503883-A+**  
CARLOS C. MALLO CARRIJEO DIAZ  
Jefe de Oficina de Contrataciones y Adquisiciones del IESTPE-ETE

*[Firma]*  
S-33295305-09  
RUBENSANGAMA PIZANGO  
JEFE DE ALMACEN

*[Firma]*  
S-33295305-09  
RUBENSANGAMA PIZANGO  
JEFE DE ALMACEN

Pag 13 de 13

12. Asimismo, obra en el expediente la conformidad de la recepción de los bienes contratados, conforme se consigna a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 4429-2024-TCE-S3

COEDE  
IESTPE-ETE  
DELOG  
ABASTO  
JUN - 2022

### ACTA DE RECEPCION Y CONFORMIDAD DE BIENES N° 045

En la Ciudad de Lima a los 16 días del mes de junio del Dos Mil Veintidós, reunidos los miembros del COMITÉ DE RECEPCION en el almacén de la Sección de Abastecimiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército IESTPE – ETE del COEDE, ubicado en la Av. Prolongación Paseo de la República S/N – Chorrillos, integrada por:

PRESIDENTE : MY EP GONZALES BICERRA Gilbert  
VOCAL : TTE EP NEIRA SANTA CRUZ Junior Frank  
SECRETARIO : TCO3 EP RODRIGUEZ VALDERRAMA Tanner

Procedieron a recepcionar los artículos adquiridos por BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. según la ORDEN DE COMPRA N° 6165 del 15 de junio del 2022 por un monto total de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES (S/. 15,549.00), verificando que dichos artículos cumplen con las especificaciones técnicas de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	U/MED	CANT	MARCA	P/TOTAL
01	MANUAL PIEL BCT-601 OM-53	2	UU	CATERPILLAR	210.80
02	MANUAL ESPECIFICACIONES DE OPERACION	2	UU	CATERPILLAR	197.00
03	MANUAL MANTO NIVEL III	2	UU	CATERPILLAR	161.00
04	LIBRO DIRECCION DE LA PRODUCCION	1	UU	2004 FERNANDO	75.00
05	MANUAL MANTO II	2	UU	CATERPILLAR	197.00
06	MANUAL DESCRIPCION DEL CIRCUITO MOD-NTC4	3	UU	ESTEBAN DOMINGUEZ	216.00
07	MANUAL TECNICO DE EQ.	2	UU	CATERPILLAR	197.00
08	MANUAL ORGANIZACION DE TALLERES	3	UU	2004 GERMAN	283.40
09	MANUALES DE MANTENIMIENTO	5	UU	SENATI	489.00
10	LIBRO RECEPTORES DE SISTEM RADIOCOMUNICAC	3	UU	RAMON RAMIREZ	303.00
11	MANUAL MANTO NIVEL II	2	UU	CATERPILLAR	161.00
12	MANUAL TECNICO DE OP	2	UU	CATERPILLAR	197.00
13	MANUAL P3034, P143L II	2	UU	CATERPILLAR	197.00
14	LIBRO DE METODOLOGIA D/LA INVESTIGACION	1	UU	2018- HUMBERTO	52.00
15	LIBRO MACROECONOMIA	1	UU	2015- MICHAEL	62.00
16	MECANICA DE MATERIALES	5	UU	ALEJANDRO MEDINA	249.00
17	INVESTIGACION DE MERCADOS	1	UU	2010-JOSEP F. HAIR R.	80.80
18	MARKETING	1	UU	ROLANDO ARELLAN	52.00
19	REDES DE COMPUTADORAS	2	UU	2012 ANDREW S.	133.00

000095

86

Scanned with ACE Scanner



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4429-2024-TCE-S3

20	LIBRO MATEMATICA FINANCIERA	1	UU	2019 WALTER	62.50
21	MANUAL DE REDACCION	5	UU	1977-OTTO P VALLADARE	259.00
22	MANUAL DE SEGURIDAD P/OPERADORES DE CARRETILLAS ELEVADORAS	2	UU	CATERPILLAR	197.00
23	LIBRO ADMINISTRACION DE LA PRODUCCION Y OPERACIONES	1	UU	2014- RICHARD B.	78.00
24	LIBRO ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EN ENFERMERIA	2	UU	2015-MARIA DE LURFEZ	84.00
25	LIBRO DE METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2	UU	2013- MARIA DE LURDE	103.80
26	CONSTITUCION POLITICA DEL PERU	5	UU	2021- WILDER	174.00
27	MANUAL DE AUTOMOVILES	2	UU	207-ARIAS PAZ	115.80
28	MANUAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	3	UU	2014- ENRIQUE	267.00
29	LIBRO METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 2	5	UU	2018- ROBERTO	138.00
30	LIBRO ANATOMIA VETERINARIA	1	UU	2010- STANLEY H.	100.00
31	LIBRO DE ELECTRICIDAD	3	UU	OXFORD PERU	267.60
32	LIBRO DE TECNOLOGIA	1	UU	1985- GERSCHEL	75.00
33	LIBRO DIBUJO TECNICO	2	UU	1994- A.CEVALIER	161.60
34	LIBRO GEODESIA: GEOMETRICA, FISICA Y POR SATELITES	2	UU	2019-JORGE MENDOZA	150.80
35	LIBRO DE ADMINISTRACION	1	UU	2014- GARTEH R.	80.80
36	LIBRO DE VETERINARIA	1	UU	2002-OTTO M. RADOSTI	190.00
37	LIBRO INICIACION A LA ADMINISTRACION	2	UU	2010- ANTONIO	161.60
38	LIBRO FISIOLOGIA VETERINARIA	1	UU	2002-OTTO M. RADOSTI	190.00
39	LIBRO DESARROLLO HUMANO	1	UU	2012- ENRIQUE	73.20
40	LIBRO FOTOGRAMETRIA ANALITICA	2	UU	2018-CARLOS	130.60
41	LIBRO FOTOGRAMETRIA MODERNA: ANALITICA Y DIGITAL	2	UU	SARAFIN LOPEZ	169.00
42	LIBRO CISCO VOICE OVER IP (CVOICE)	3	UU	ANTONIO GALLEGOS	250.50
43	LIBRO CIRCUITOS ELECTRICOS	2	UU	2018- CHARLES K	152.00
44	MANUAL DE OPERADORES	2	UU	CATERPILLAR	197.00
45	MANUAL DE OPERADORES 2007 - 2008 - ESPAÑOL	2	UU	CATERPILLAR	197.00
46	LIBRO GESTION CALIDAD Y COMPETITIVIDAD	1	UU	2014- HUMBERTO	65.50
47	LIBRO INSTALACIONES ELECTRICAS	3	UU	2018-JULIAN CANTOS S	219.60
48	LIBRO COMUNICACIONES DIGITALES	2	UU	2006 7MA EDICION	348.40



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4429-2024-TCE-S3

636

49	LIBRO TELECOMUNICACIONES Y TELEMÁTICA. DE LAS SEÑALES DE HUMO	3	UU	JOSE M HUDOBRO	246.00
50	LIBRO AUTOMATISMO	2	UU	2018-LUIS MIGUEL	116.00
51	LIBRO REDES	2	UU	2014- ERNESTO	161.60
52	LIBRO ESTRATEGIA DE PRODUCCION	1	UU	2006- STPHEN	57.90
53	LIBRO AERODINAMICA Y ACTUACIONES DEL AVION	2	UU	2011-JOSE MESEGUER	176.80
54	LIBRO REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES	3	UU	2012-JAVIER GARCIA R	263.40
55	LIBRO GRAMÁTICA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. REGLAS Y EJERCICIOS	2	UU	2012-REAL ACADEMIA	97.00
56	LIBRO ESTADISTICA BASICA I	2	UU	2019-CIRO MARTINEZ B	126.40
57	LIBRO AIRE ACONDICIONADO	2	UU	ALTAS COPCO	197.00
58	LIBRO DE COMUNICACION ORAL	3	UU	MARIA CARMEN	274.50
59	LIBRO BUFFET INTERNACIONAL	3	UU	2016-LEXUS EDITORES	315.00
60	LIBRO SISTEMA DE INYECCION DIESEL	3	UU	BOSCH	105.60
61	LIBRO DE ARMAMENTOS	2	UU	IESTPE-ETE	130.80
62	LIBRO ENFERMERIA DE SALUD MENTAL Y PSIQUIATRICA	2	UU	2017-JUAN RAMOS DE	110.40
63	LIBRO EPIDEMIOLOGIA BASICA	2	UU	2008-R.BONITA,	104.60
64	LIBRO BIOLOGIA	2	UU	2015- ALBERT,	127.00
65	PUBLICACION ESPECIALIZADA EN COMUNICACION	3	UU	WAYNE TOMASI	330.90
66	LIBRO MICROECONOMIA	1	UU	2006-PAUL KRUGMAN,	88.70
67	MANUAL PRACTICO DE PRIMEROS AUXILIOS	3	UU	2018-ALEJANDRO	129.30
68	LIBRO DIAGNOSTICO DE MOTORES DIESEL	1	UU	2011- F.PAYRI, J.M	106.70
69	LIBRO MOTORES DIESEL Y DE GAS DE ALTA COMPRESION	2	UU	2015-BORJA GALMES BE	161.60
70	LIBRO REGULADORES PARA BOMBAS DE INYECCION EN LINEA DIESEL	1	UU	1984-JUAN MIRALLES D	100.00
71	LIBRO PEDAGOGIA DEL CONOCIMIENTO	2	UU	IESTPE-ETE	134.40
72	LIBRO DE EXCAVADORAS	2	UU	CATERPILLAR	197.00
73	LIBRO PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE COMBUSTIBLES DE AVION	1	UU	2004-ANIBAL ISIDORO	68.10
74	LIBRO ENFERMERIA - URGENCIAS	2	UU	2014- BEVERLY	98.60
75	LIBRO MOTORES DE REACCION	2	UU	2007- VALENTI	160.00
76	LIBRO ANATOMIA Y FISILOGIA HUMANA	2	UU	2018-TORTORA	190.00

000097

88

Scanned with ACE Scanner

## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 4429-2024-TCE-S3

634

77	DICCIONARIO DE MEDICINA MOSBY + CD	2	UU	2010- MOSBY	103.80
78	LIBRO ELECTRICIDAD I, II, III, Y V.	3	UU	IZUZU	189.60
79	LIBRO FARMACOLOGIA PARA LICENCIADOS EN ENFERMERIA	3	UU	2009- MICHAEL	148.60
80	LIBRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	4	UU	MINISTERIO DE DEFENS	190.60
81	LIBRO SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA - PRACTICAS CON ARC VIEW	2	UU	2016-HENRY PANTIGOSO	150.40
82	LIBRO TECNOLOGIA MECANICA	2	UU	A. HUAPAYA J. ZAVA	152.40
83	LIBRO ESTADISTICA APLICADA A LOS NEGOCIOS Y LA ECONOMIA	5	UU	2018-LIND MARCHAL	247.50
84	LIBRO INGENIERIA DEL AUTOMOVIL	2	UU	1987-THEMA	152.00
85	LIBRO PRINCIPIOS DE ANATOMIA Y FISIOLOGIA	2	UU	2018-TORTORA	190.00
86	LIBRO METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1	UU	2014-OTA EDICION	52.00
87	LIBRO PRIMEROS AUXILIOS	2	UU	ALEJANDRO MEDINA	86.20
88	LIBRO ELECTRONICA	3	UU	2016-PABLO ACALDE SA	263.10
89	SISTEMA DE TELEMATICA	3	UU	2015- SERGIO	262.00
90	LIBRO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES	3	UU	7610101360143	327.90
91	LIBRO SOBRE SISTEMA DE LAS COMUNICACIONES	2	UU	LOUIS E. FRENZEL JR	240.00
92	LIBRO FUNDAMENTOS DE INVESTIGACION	1	UU	2012- GERARDO	88.40
93	RO GESTION DEL TALENTO HUMANO Y DEL CONOCIMIENTO	1	UU	2020- IDALBERTO	59.00
TOTAL					15,549.00

Habiéndose encontrado conforme los artículos recibidos, procedieron a firmar la presente acta en original y 3 copias.

PRESIDENTE



GONZALES BICERRIA GILBERT  
MPEP

INTEGRANTE



NEIRA SANTA CRUZ JUNIOR FRANK  
TTE EP

INTEGRANTE



RODRIGUEZ VALDENRAMA TANNER  
TC03 EP

000098

89
Scanned with ACE Scanner

Por tanto, considerando los documentos actuados [Orden de Compra y su respectiva conformidad] y en estricta aplicación del mencionado Acuerdo de Sala Plena, este Colegiado considera que se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, en el marco de la Orden de Compra, en la fecha de su emisión, esto es, el 15 de junio de 2022; por lo tanto, en los fundamentos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha, éste último estaba incurso en alguna causal de impedimento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

### **Sobre la causal de impedimento para contratar con el Estado**

13. En cuanto al **segundo requisito**, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista, en el caso concreto, radica en haber perfeccionado el contrato pese a encontrarse inmerso en los supuestos de impedimento establecidos en los literales i) y k) en concordancia con los literales f) y h) del artículo 11 de la Ley, según el cual señala lo siguiente:

#### ***“Artículo 11. Impedimentos***

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

*(...)*

*f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.*

*(...)*

*h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección;*

*(...)*

*k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

*como apoderados o representantes a las citadas personas.*

*(...)*".

(El subrayado y énfasis es agregado).

14. De acuerdo con las disposiciones citadas, se tiene que se encuentran impedidos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, entre otros, los servidores públicos no comprendidos en el literal e) y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, **mientras ejercen su función**; y luego de haber culminado su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento seguirá vigente con la Entidad a la que pertenecieron, siempre y cuando por el cargo o función que desempeñaron hayan tenido influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación.

Cabe precisar que, los impedimentos señalados tienen por objeto restringir la intervención de las personas antes mencionadas en las contrataciones que realizan las Entidades para satisfacer sus necesidades, a efectos de evitar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés que perjudiquen la transparencia y, en última instancia, la idoneidad o eficiencia de sus contrataciones.

15. Por su parte, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los servidores públicos no comprendidos en el literal e) y los trabajadores de las empresas del Estado están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, mientras estos ejercen su función y hasta doce (12) meses después de que hayan cesado en el cargo.

Asimismo, en el mismo ámbito y tiempo establecido de manera precedente, el impedimento se extiende a las personas jurídicas cuyos integrantes del órgano de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas o tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social; dicha prohibición también es extensiva a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

16. Ahora bien, a través del Dictamen N°176-2022/SGR-SIRE, del 25 de agosto de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos indicó que el señor Jesús Eduardo Dávila Silvestre contrajo matrimonio con la señora Miriam Edith Salvattecí Dávila el 14 de agosto de 2009; por lo tanto, al ser cónyuge de la servidora se encuentra



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

impedido de participar en todo proceso de contratación efectuado por la Entidad. Asimismo, de la búsqueda realizada en el portal web de RENIEC y del Acta de Nacimiento de la señora Karol Del Pilar Dávila Saavedra, se advierte que tiene como padre al señor Jesús Eduardo Dávila Silvestre y como madre a Carolina Saavedra Noriega; por lo tanto, Karol Del Pilar Dávila Saavedra, representante y titular del Contratista, sería hija del cónyuge de la señora Miriam Edith Salvatteci Dávila; por tal condición, ocuparía el 1° grado de afinidad en relación con la servidora de la Entidad, por ello se encontraría impedida de participar en todo proceso de contratación realizado por la Entidad.

17. Teniendo en cuenta ello, se solicitó a la Entidad un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y presunta responsabilidad de Contratista, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Servicio N° 6165 del 15 de junio de 2022, estaría inmersa la citada empresa.
18. Al respecto, el 21 de octubre de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Entidad remitió el Informe Técnico N° 080/Secc ABSTO/OEC/ETE, del 19 de julio de 2024, donde se concluyó que el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal c), del numeral 50.1, del artículo 50 de la Ley, toda vez que la señora Karol del Pilar Dávila Saavedra, representante del Contratista, es hija del señor Fernando Dávila Silvestre, cónyuge de la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila, trabajadora de la Entidad. Por tal condición, ocuparía el 1er grado de afinidad en relación a la servidora de la Entidad.
19. De la revisión de la información remitida por el OCI de la Entidad, este Colegiado no ha podido dilucidar desde qué fecha la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila labora como servidora en la Entidad o si el cargo que ocupaba al momento en que se perfeccionó la Orden de Compra, tenía influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación.
20. En virtud de ello, y para mejor resolver, mediante decreto del 29 de octubre de 2024 se solicitó la siguiente información a la Entidad:
  - *Sírvase informar si a la fecha de la suscripción de la Orden de Compra N° 6165, 15 de junio de 2022, la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila trabajaba en la Entidad; asimismo, deberá indicar en qué puesto se desempeñaba y si el mismo tenía influencia, poder de decisión,*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

*información privilegiada referida a los procesos de contratación o conflicto de intereses.*

- *Por su parte, en caso la señora Miriam Edith Salvatecci Dávila ya no haya estado laborando en la fecha de suscripción de la Orden de Compra N° 6165, deberá precisar en qué fecha cesó en sus labores.*

Al respecto, a la fecha de la emisión de la presente Resolución y vencido el plazo otorgado, la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada, pese a haber sido notificada mediante publicación del decreto a través del toma razón electrónico del expediente administrativo.

- 21.** Bajo dicho contexto, como se ha señalado previamente, para la configuración de la infracción, corresponde que se evidencie que el servidor, no comprendido en el literal e), del numeral 11.1, del artículo 11 de la Ley, al momento en que se perfecciona la orden de compra, ejercía funciones en la Entidad contratante.

Al respecto, el OCI de la Entidad indicó que la señora Miriam Edith Salvatecci Dávila es personal civil nombrado y desempeña "*función administrativa*", conforme se consigna a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado* *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

**a. Empleada Civil Miriam Edith SALVATTECCI DAVILA**

**Perfil profesional:**

Personal Civil Nombrado para desempeño en la "función administrativa", con profesión Licenciada (culminado) en Educación de la Especialidad de Lengua y Literatura, profesional certificada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), dicha servidora pública con Memo N° 001/U-10.g.1.c.00.02 del 07 enero 2021, se le asigna pese a la Pandemia del COVID-19, puesto en el IESTPE-ETE AF-2021 y su desempeño en el Área de

5

Ministerio de  
Defensa

Ejército del  
Perú

Comando de Educación  
y Doctrina del Ejército

IESTPE –ETE "Sgto2 Fernando  
Lores Tenazoa"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Abastecimiento como mesa de partes y administrativa, que de acuerdo a su lineamiento del nombramiento cubre un horario de 08:00 a 13:00 horas, la cual cumplió con responsabilidad y profesionalismo a pesar de la emergencia sanitaria. No contando con ninguna queja ni memorándum que haya vulnerado derechos laborales.

22. Sin embargo, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, no se aprecia información que permita conocer la fecha a partir de la cual la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila desempeñaría dicho cargo y/o su periodo de labores (inicio y término, de ser el caso).
23. En esa línea, tampoco se tiene certeza sobre si a la fecha en que se perfeccionó la Orden de Compra, el Contratista estaba impedido de contratar con el Estado, debido al vínculo entre la señora Karol Del Pilar Dávila Saavedra, representante y titular de aquél, y la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila, esposa de su padre, más aún si, como se ha indicado, la Entidad no atendió el pedido de información efectuado mediante decreto del 29 de octubre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

24. En relación a ello, el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, consagra el principio de tipicidad, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o analógica; asimismo, el numeral 2 del mismo artículo hace referencia al principio del debido procedimiento, en virtud del cual las Entidades aplicarán sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento.
25. Por lo expuesto, en el presente caso, dado que, no se cuenta con elementos que permitan determinar que la actuación del Contratista se subsume en alguno de los supuestos de impedimento materia de imputación, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra, por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiendo archivers el expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme y la intervención de los Vocales Marlon Luis Arana Orellana y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, en reemplazo del Vocal Danny William Ramos Cabezudo según Rol de Turnos de Vocales vigente, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. (con R.U.C. N°20609176785)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo dispuesto en los literales i) y k), en concordancia con los literales f) y h), del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el marco de la contratación efectuada mediante la Orden de Compra N° 6165, para la *“Adquisición de material didáctico para los alumnos del IESTPE-ETE-AF-2022”*, emitida por el **EJÉRCITO PERUANO**; por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado* *Resolución N° 4429-2024-TCE-S3*

2. Archivar de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
**PRESIDENTA**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**MARLON LUIS ARANA ORELLANA**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

*Ponce Cosme.*  
*Álvarez Chuquillanqui.*  
*Arana Orellana.*